



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 DIC 2020 15 DIC 2020

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2007-01270-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes precisiones:

1º La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del **principio de continuidad** y el deber que tiene las instituciones encargadas de aplicarlo. En este sentido, ha prohibido a las entidades realizar actos que suspendan el servicio de salud cuando se haya iniciado el tratamiento si con la mencionada cesación se ponen en peligro derechos fundamentales, hasta que la persona tenga cierta estabilidad en su salud que permita descartar la existencia de alguna amenaza contra su vida.

Cuando se traslada a un usuario de una entidad encargada del servicio de salud a otra, en razón de la liquidación de aquella, y exista una orden previa para la prestación de servicios (POS o no POS), por ejemplo decretada por un juez de tutela, **la E.P.S. receptora debe asumir la obligación impuesta y no puede justificar su negativa a suministrar el servicio, con base en el argumento de que al no haber sido parte en el proceso de tutela**, tal imposición vulnera su derecho al debido proceso. (C.C, T - 760 de 2008, reiterado en T-362 de 2016 y T-681 de 2014).

2º Se **advierte** de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES que la menor Mishel Fabiana Rincón Velásquez, se encuentra actualmente afiliada a la **E.P.S. SANITAS** en el régimen contributivo [Folio 329] del expediente electrónico., Razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Requerir** a la **E.P.S. SANITAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación a este Despacho, acredite el acatamiento o de cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial dentro del asunto el 12 de octubre de 2007 y lo resuelto por el superior el 13 de octubre de 2011 fls. 36 a 54. **Oficiése**, remitiendo copia de los folios 36 a 54 y 327 a 328.

Segundo: **Requerir** a la señora Ana Gladys Velásquez Gómez en representación de Mishel Fabiana Rincón Velásquez para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva comunicación a este Despacho si la **E.P.S. SANITAS** ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 12 de octubre de 2007 y lo resuelto por el superior el 13 de octubre de 2011, so pena de cerrar el presente trámite.

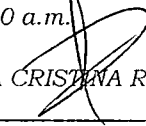
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 086 Hoy 16 DIC. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS